



CARTA DE ENTENDIMIENTO, EN ADELANTE “LA CARTA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN LO SUCESIVO “LA CNDH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MAESTRA MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA Y, POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, EN LO SUCESIVO “LA PDHG”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE GUATEMALA, MAGISTER AUGUSTO JORDÁN RODAS ANDRADE, A QUIENES EN ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DECIDIENDO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SUSCRIBIR LA PRESENTE CARTA, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Derivada de la reunión realizada el 23 de febrero de 2021, entre “**LA CNDH**” y “**LA PDHG**”, ambas instituciones decidieron sobre la conveniencia de celebrar la firma del presente instrumento, con el fin de promover alianzas, y generar modelos de trabajo basados en la cooperación y colaboración internacionales, en favor de los derechos humanos a nivel regional.

DECLARACIONES

1. “LA CNDH” declara que:

1.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2 En términos del artículo 6 °, fracciones VII, XIII y XVI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos, así como las demás de que le otorgue la ley y otros ordenamientos legales.

1.3 De conformidad con el nombramiento de fecha 12 de noviembre del año 2019, otorgado por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción 1 y 18 de su Reglamento Interno, su Presidenta Maestra María del Rosario Piedra Ibarra, ejerce su representación legal y está facultada para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de cooperación con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines.

1.4 En términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción IV y 72 de su Reglamento Interno, a la Secretaría Ejecutiva le corresponde promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y dará seguimiento, impulsará la cooperación y colaborará con instituciones extranjeras multinacionales y regionales de promoción y protección de los derechos humanos en temas de su estricta competencia.

1.5 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Periférico Sur, número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 010200., Ciudad de México.

2. “LA PDHG” declara que:

2.1 Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

2.2 Uno de los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos, es contribuir a crear las condiciones para el ejercicio y vigencia de los derechos humanos en Guatemala en el marco del mandato del Procurador de los Derechos Humanos. El Plan se basa en el análisis de la situación de los derechos humanos en el país, conforme a cuatro ejes estratégicos: la defensa y protección; educación y promoción; prevención de violación de los derechos humanos en diferentes escenarios sociales; y la transparencia y lucha contra la corrupción, siempre apoyados en la clasificación de valores institucionales que abarcan: servicio, justicia, ética y compromiso.

2.3 Conforme a la literal c) artículo 14 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, le corresponde al Procurador de los Derechos Humanos Establecer y mantener comunicación con los diferentes

MRPI.
M
2

organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas en la defensa y promoción de los Derechos Humanos. Asimismo, se acredita la representación legal con la certificación No. 275-2021 que contiene el Acta Número cincuenta y cuatro guion dos mil diecisiete (54-2017) correspondiente a la toma de posesión del Abogado y Notario Augusto Jordán Rodas Andrade como Procurador de los Derechos Humanos, donde dicha posesión surtió efectos a partir del día veinte de agosto del año dos mil diecisiete, certificación emitida por la Directora de Recursos Humanos Interina de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

2.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como lugar para recibir notificaciones, el ubicado en la 12 avenida, 12 guion 54 zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.

“LAS PARTES” DECLARAN QUE:

1. Se reconocen el carácter y personalidad con la que comparecen a la celebración de la presente carta de entendimiento interinstitucional.
2. Cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas de la presente carta.
3. Es su voluntad compartir el interés para establecer relaciones con la finalidad de promover los derechos y la dignidad de las personas fomentar las buenas prácticas y la investigación y capacitación en las áreas comunes a ambas instituciones.
4. Las anteriores declaraciones son ciertas y que al no existir error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar la celebración del presente instrumento, están de acuerdo en sujetarse al tenor de lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

“**LAS PARTES**”, convienen en establecer las bases y los mecanismos de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias, mediante los cuales se conjuguen esfuerzos y recursos, tanto materiales como humanos con la finalidad de establecer un marco de colaboración en el desarrollo y coordinación de actividades pertinentes a la defensa y atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos, así como para atender de forma conjunta una agenda de trabajo con relación a los derechos humanos de los migrantes, la erradicación de la violencia de género, la protección a los defensores civiles de derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

URPI

SEGUNDA. ACUERDOS DE “LAS PARTES”.

A fin de dar cumplimiento al objeto de la presente carta, “LAS PARTES”, desarrollarán de forma conjunta las siguientes actividades:

- a) Llevar a cabo las siguientes acciones tendientes a la defensa por presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de personas connacionales de su contraparte:
 - a.1) Informar sobre asuntos de gravedad por motivo de violaciones a derechos humanos relacionados a personas connacionales de su contraparte, ocurridas dentro de sus territorios, de los que tengan conocimiento en razón de su competencia.
 - a.2) Implementar los estándares internacionales en materia de atención a víctimas de violaciones a los derechos humanos, en favor de los respectivos connacionales de su contraparte, que se susciten por motivo de su detención, por su condición de migrantes o, por encontrarse en cualquier otra situación de vulnerabilidad.
 - a.3) Coordinarse en la implementación de mecanismos de defensa y atención para los casos en los que se requiera que intervengan dentro del ámbito de sus atribuciones.
- b) Atender de forma conjunta una agenda con relación a la defensa de los derechos humanos de los migrantes, la erradicación de la violencia de género, la protección de los defensores civiles de derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, para lo cual “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones y actividades conjuntas como las que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:
 - b.1) Promover el intercambio y visitas con el objeto de compartir experiencias con relación a los temas referidos en el párrafo que antecede;
 - b.2) Desarrollar investigaciones en las áreas de interés mencionadas en el apartado;
 - b.3) Organizar, coeditar y difundir publicaciones, exposiciones, materiales y otros productos que tengan relación a las temáticas citadas en el presente instrumento;
 - b.4) Diseñar, organizar y llevar a cabo capacitaciones, conferencias, cursos, entre otros, que sean de interés para ambas instituciones en el marco de la presente carta.

TERCERA. ACUERDOS CONTINUOS

Para el cumplimiento del objeto de la presente carta, “LAS PARTES” acuerdan:

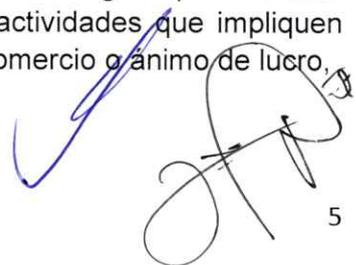


1. Compartir la información necesaria para el desarrollo de los proyectos y/o trabajos, para lo cual **“LAS PARTES”**, se comprometen a proteger y resguardar la información que reciban en términos de la normatividad aplicable.
2. Desarrollar e implementar todas las acciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento del objeto de la presente carta.
3. **“LAS PARTES”**, se comprometen a revisar semestralmente los avances y acciones derivadas del presente instrumento, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento puntual al objeto de la presente carta.
4. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de **“LAS PARTES”** y, de acuerdo con las posibilidades y experiencia de ambas instituciones. Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos necesarios, no generarán compromiso oneroso particular y/o extraordinario alguno. Serán llevadas a cabo con los recursos humanos, informáticos, mobiliarios y materiales con los que cuenta cada una de ellas.

Las acciones y actividades en la ejecución de la presente carta que representen costos para **“LA PDHG”**, deberá tener el aval del Procurador de los Derechos Humanos, quien aprobará en concordancia con el presupuesto institucional disponible.

5. Para el caso de **“LA PDHG”**, todo aporte en especie a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Presupuesto de Guatemala.
6. **“LAS PARTES”** convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la presente carta, serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** suscribirán anticipadamente el instrumento jurídico que corresponda, de acuerdo a la legislación que les sea aplicable en términos de Derechos de Autor, respecto de a la autoría y originalidad de las obras, así como a la titularidad de los derechos patrimoniales, ambas serán titulares de los derechos de acuerdo a la proporción que aporte cada una de ellas. Asimismo, **“LAS PARTES”** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda, mismas condiciones que aplican en caso de que **“LAS PARTES”** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo.
7. El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LAS PARTES”** por lo cual ninguna podrá actuar en nombre de la otra, y mucho menos tratándose de actividades que impliquen aceptación de dinero o donativos en especie, actos de comercio o ánimo de lucro,

MRPI.



8. En términos de lo anterior, está estrictamente prohibida la utilización impresa del emblema, logo o las iniciales de **“LAS PARTES”** en aquellas actividades en los que no exista acuerdo previo, sin obtener primero por escrito la aprobación para la utilización de sus emblemas, logos, iniciales y nombres.
9. **“LAS PARTES”** solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de las mismas en actividades que desarrollen en el marco de la presente carta. La relación emanada de esta no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta, pues todas son entidades independientes y autónomas.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE DERECHOS

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de esta carta y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, incluidos los datos personales sensibles, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos, con las salvedades de la legislación que les sea aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Donde se cuente con el consentimiento escrito de alguna de **“LAS PARTES”** y sea necesario mostrarla a un tercero, se realizará el resguardo de datos sensibles, confidenciales o reservados según la legislación que aplique a cada una de **“LAS PARTES”**.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá ceder o traspasar los derechos derivados de la presente carta total ni parcialmente, ni hacerse sustituir por terceros en el cumplimiento del mismo.

“LAS PARTES” se comprometen a garantizar la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las acciones y actividades que emanen de la presente carta. En caso de resultar necesario, **“LAS PARTES”** acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos según la legislación nacional aplicable que pudieran generarse en el marco de este acuerdo.

QUINTA. RESPONSABLES

Para los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de cooperación a materializarse en el marco de la presente carta, **“LAS PARTES”** designarán a sus respectivos representantes, siendo los siguientes:

- Por parte de **“LA CNDH”**, se designa para estos fines a su Secretario Ejecutivo, Licenciado Francisco Javier Emiliano Estrada Correa, o quien en el futuro le reemplace en el cargo.
- Por parte de **“LA PDHG”**, se designa a la titular de la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, Licenciada. María Gabriela Mundo Rodríguez, o a quien en el futuro le reemplace en el cargo.

M.P.Z.

M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6

SEXTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones, documentos y notificaciones relativos a cualquier aspecto de esta carta, deberán dirigirse a las personas titulares, en los domicilios y direcciones señaladas por **"LAS PARTES"**, en el apartado de declaraciones, para evitar posibles errores de comunicación.

SÉPTIMA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. La vigencia de la presente carta surtirá a efectos a partir de su firma por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de 2 años, sin que se considere automáticamente prorrogado por periodos similares, salvo pacto expreso por escrito en contrario, suscrito por las personas facultadas para ello.
2. **"LAS PARTES"** acuerdan que la presente Carta podrá ser modificada o adicionada durante su vigencia, siempre que se haga mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**, mediante solicitud por escrito enviada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, mismo que deberá justificarse y firmarse por los titulares, donde se expongan las razones que motiven dicha modificación.
3. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma por las personas facultadas para ello y formarán parte integrante del presente instrumento.
4. **"LAS PARTES"** podrán dar por terminada anticipadamente la presente carta, sin declaración judicial, cuando así lo determinen de mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos (30) treinta días de anticipación, su deseo de darla por concluida, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales después de recibida la notificación.
5. **"LAS PARTES"** convienen en que la terminación de la presente carta no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso, por lo que deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto en contrario y por escrito de las mismas por las personas facultadas para ello.
6. En caso de que, por la complejidad de las acciones previstas, su extensión en el tiempo, o los recursos involucrados, entre otros factores posibles, **"LAS PARTES"** lo consideren pertinente, éstas podrán suscribir Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos en los que se detallen los acuerdos o compromisos de cada una de ellas respecto de la realización y alcance de alguna actividad en particular.
7. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a esta carta, incluidos, en su caso, los acuerdos que deriven de la misma, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o causa de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados esos eventos, se reanudarán las actividades.

MPRI.
M.
7

en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

8. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento jurídico, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” acuerdan en que siendo éste un instrumento de buena fe, y que no media vicio, error o dolo alguno, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento y, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo por “LAS PARTES”, en amigable composición, procurando en todo momento alcanzar los fines establecidos en la misma.

Enteradas “LAS PARTES”, del contenido y alcance legal de la presente carta que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, a través de la firma de sus representantes, las partes suscriben la presente carta, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Por “LA CNDH”


Mtra. María Del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta

Por la “PDHG”


Msc. Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos de
Guatemala



ENLACES RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Por “LA CNDH”


**Lic. Francisco Javier Emiliano Estrada
Correa**
Secretario Ejecutivo

Por “LA PDHG”


Licda. María Gabriela Mundo Rodríguez
Dirección de Cooperación y Relaciones
Internacionales

La presente hoja de firmas pertenece a la Carta de Entendimiento que celebran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, firmada en el día dieciocho del mes de febrero del dos mil veintidós.